



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 004 )

( 4 de marzo de 2021 )

**PROCESO: PSA M 010 20**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 080 del 19 de febrero de 2020 se formuló cargos al señor JIMMY ORLANDO CARLOSAMA PEREZ identificado con C.C. No. 87.065.083, por incurrir presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 23 de marzo de 2020.

3. Que dentro del término legal el investigado no presentó escrito de descargos

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Realizar de oficio las pruebas relacionadas en el numeral 5 de la parte considerativa del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA*  
*Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*



**AUTO DE PRUEBAS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012



Instituto  
Departamental  
de Salud de Nariño

## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

### NIEGA PERSONERIA POR FALTA DE PODER

6. Que en atención a la manifestación realizada por la Doctora KAREN YULIETH MORENO RODRIGUEZ en el documento radicado con No. 19004087 y ante la no presentación de poder ni documento que acredite su calidad como apoderada del establecimiento SERVIENTREGA, este Despacho considera que no se acredita lo dispuesto y establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso que disponen:

*“...Artículo 73.Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Artículo 74.Poderes.Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública....El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”*

En este sentido y ante la falta de acreditación de la Doctora MORENO, para actuar dentro de la presente investigación administrativa, este despacho considera que no es procedente reconocerle personería para intervenir.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Negar el reconocimiento de personería para actuar a la Doctora KAREN YULIETH MORENO RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 53.042.191 y T.P. No. 233.596 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que no acreditó su calidad para actuar, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

XXXXXX

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso.

XXXXX

Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no aperturará la etapa probatoria, por tanto una vez efectuada la notificación del presente acto administrativo se procederá a conceder traslado para la formulación de los correspondientes alegatos por parte del investigado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

XXXXXX



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, este despacho, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

XXXX

Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Xxxxx

9. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor Cesar Eduardo Martínez Guerrero identificado con C.C. No. 12.974.028 y T.P. No. 184.089 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la señora Bertha Melania López, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**ARTICULO PRIMERO.-** Reconocer personería para actuar al Doctor Cesar Eduardo Martínez Guerrero identificado con C.C. No. 12.974.028 y T.P. No. 184.089 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la señora Bertha Melania López, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

xxxx

Que este despacho no considera procedente decretar y practicar las pruebas testimoniales de las señoras GABY REALPE, YUDITH AVELINA CUATIN



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

COLIMBA y MARIANA CONCEPCION ARROYO, solicitadas por parte de la representante legal del establecimiento investigado, teniendo en cuenta que el fin que pretenden es que se deponga sobre los hechos que rodearon la toma de la medida de seguridad, situación que para este despacho puede ser demostrada con otras pruebas y documentos obrantes en el proceso, considerándolas en este sentido como innecesarias.